



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de junio de 2020.

DETEREL 088/2020.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual declara el 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del defensor Público".

Ref. : **Oficio No. 00002698, Exp. 01269-2020-PLO-SE, d/f 12/05/20.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto declarar el 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público".

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, Senador de la república por la provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal:

El proyecto se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;

Vista: La Convención Americana sobre derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969;

Vista: La Ley 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12), del 5 de junio de 2012, dictada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

Vista: La Resolución 1-2005, del 27 de mayo de 2005, que declara el día veintiuno (21) de diciembre de cada año como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública;

Del análisis de los vistos, estos deben ser corregidos, a los fines de colocar adecuadamente las convenciones, iniciando por su número de promulgación, fecha y nombra. Asimismo, corregir el orden de prelación de los mismos, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: Resolución 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto o Internacional de los Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas.

Vista: Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre derechos Humanos.

Vista: La Resolución 1-2005, del 27 de mayo de 2005, que declara el día veintiuno (21) de diciembre de cada año como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12), del 5 de junio de 2012, dictada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

Vista: La Ley 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Impacto de Vigencia

El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dominicano, reconocida constitucionalmente en el artículo 176, y en la Ley No. 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, con la expresa finalidad de garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa de las distintas áreas de su competencia, dada su importancia, entendemos pertinente la aprobación de la presente iniciativa, que tiene por objeto instaurar el 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público".

Análisis de Técnica Legislativa:

1. Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones: Sugerimos eliminar del título el término "**PROYECTO DE**", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámite constitucional legislativo y sea convertido en ley. Al respecto el **Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2**, "**La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba**".

Ley que Declara el Día 21 de Diciembre de Cada Año como "Día Nacional del Defensor Público"

2. En otro orden pudimos observar que en el artículo 2, referente al ámbito de aplicación, se encuentra dentro del mismo el artículo 3, entendemos que es un error de redacción, por lo cual sugerimos el mismo sea subsanado, eliminando del mismo el dicho artículo ya mencionado, ver redacción

*"Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana".*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/ja